

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º:** Crease las Jornadas Educativas Nacionales de Prevención de la Violencia Escolar, el cual se llevara a cabo en los establecimientos educativos en todo el territorio nacional.

**Artículo 2º:** Todo establecimiento educativo comprendido en la Ley 24.195 en sus ciclos de Educación General básica y Educación Polimodal, deberán incluir dichas jornadas a partir del inicio del año lectivo a partir del año 2005.

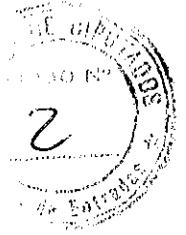
**Artículo 3º:** Los objetivos generales de la Jornadas son establecer un mecanismo operativo de coordinación interinstitucional para que los centros educativos desde el aspecto organizativo de todos los miembros de la comunidad educativa incentiven a óptimos niveles de convivencia y que eduquen en la no violencia, como así también aumentar los niveles de la convivencia dentro del establecimiento educativo y en su entorno.

**Artículo 4º:** De acuerdo al artículo precedente, los criterios a desarrollar serán los siguientes:

- a) Reducir las condiciones de violencia escolar y desarrollar condiciones protectoras.
- b) Concientizar y fomentar los Derechos Humanos.
- c) Proponer propuestas pedagógicas de manera tal de favorecer una identidad basada en la tolerancia y el rechazo a la no violencia.
- d) Detectar y combatir los problemas que conducen a la violencia y la intolerancia.
- e) Colaboración entre la escuela, la familia y el resto de la sociedad.

**Artículo 5º:** El Ministerio de Educación de la Nación será el órgano de aplicación y organismo rector encargado de planificar y fiscalizar las acciones de las jornadas. Asimismo la autoridad de aplicación establecerá las características de dichas jornadas adecuándolas al nivel y modalidades a desarrollarse.

**Artículo 6º:** En el marco de las Jornadas Educativas Nacionales de Prevención a la Violencia Escolar, el Ministerio de Educación podrá suscribir convenios con organismos nacionales y provinciales a fin de garantizar la implementación de las mismas en los establecimientos educativos de todas la jurisdicciones del país.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 7º:** Invítese a las provincias a adherirse al presente ley a través del mecanismo correspondiente.

**Artículo 8º:** El Poder Ejecutivo afectara los gastos que demande la presente ley en las partidas pertinentes del presupuesto del ejercicio fiscal del año 2005.

**Artículo 9º:** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentara la presente ley en un plazo de 60 días de su sanción.

**Artículo 10º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



GUILLERMO BAIGORRI  
DIPUTADO DE LA NACION



ERNESTO BASUALDO  
Diputado de la Nación